



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

ORDENANZA NUM. 25

REGLAMENTO MERCADO DE ABASTOS

CAPITULO I

DE LA VENTA DE ARTICULOS Y SU DISTRIBUCION EN ZONAS.

ARTICULO 1 .- El edificio del Mercado de Abastos se destinará principalmente a la venta al por menor de sustancias y artículos alimenticios. Con carácter circunstancial y mientras haya sitio disponible, previo informe de la Comisión de Abastos y Mercados, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta en el mismo de otros géneros o artículos que no sean alimenticios.

También se podrá autorizar en las mismas condiciones la venta de verduras y frutas al por mayor con destino a los ocupantes de puestos en el Mercado.

ARTICULO 2.- Salvo disposición en contrario del Ayuntamiento, la venta de artículos alimenticios a que se refiere el artículo anterior, se verificará siempre en el interior del edificio del Mercado; quedando exceptuada la que se haga en tiendas o casas particulares que obtengan la autorización prevista en el artículo 127 de la vigente Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno y que se hallen al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos del Estado y las ventas que, en cada caso y por motivos justificados, se permitan en las vías públicas.

En todo caso, las ventas de los productos regulados en el presente Reglamento que se realicen en régimen de ambulancia por calles y plazas, solamente podrán ser autorizadas a partir de la hora de cierre del Mercado.

ARTICULO 3.- Dentro del edificio de Mercado, existirán las siguientes zonas de ventas:

Planta baja: Carnes, pescados, café-bar y masa frita.

Planta primera: Mercado en general.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Abastos y Mercados, podrá, en casos justificados, autorizar la venta de artículos asignados a una zona cualquiera de las otras.

En igual forma se podrá autorizar la venta de géneros o artículos en los espacios libres, siempre que por el exceso de mercaderes no haya puestos disponibles y que el lugar que ocupen no dificulte el libre tránsito de los compradores ni embarace el frente de los puestos y casetas.

Las autorizaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, se concederán siempre con carácter temporal y transitorio, bien señalando, al otorgar la concesión, el plazo, o bien autorizando a la Comisión de Abastos y Mercados para que cuando estime oportuno dé por terminada la autorización.



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

CAPITULO II

DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 5.- Todos los puestos de venta del Mercado, se concederán preferentemente, con carácter fijo por tiempo indefinido, mediante subasta que se celebrará por el sistema de pujas a la llana, bajo los tipos que acuerde el Ayuntamiento y con arreglo a las condiciones que anualmente señale la Ordenanza Fiscal para la exacción de los derechos por servicio del Mercado. No obstante lo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por los comerciantes que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga autorizado puesto o local en el actual Mercado, derechos que consolidarán únicamente en el caso de que los interesados formalicen el contrato de concesión establecido, dentro del plazo que se les fije y siempre antes de la toma de posesión del puesto en el nuevo Mercado.

Los puestos que no resulten adjudicados en las subastas celebradas al efecto, se considerarán como eventuales si su concesión es para un solo día, que estará a cargo del Conserje, que los distribuirá entre los solicitantes diariamente, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Concejal Delegado de la Comisión de Abastos y Mercados y conforme con lo que prescribe la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha exacción. La adjudicación de estos puestos por mayor plazo les dará el carácter de fijos y tendrá lugar por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Abastos y Mercados y previa petición escrita debidamente reintegrada; no adquiriendo los solicitantes, en ningún caso, la propiedad del puesto, sino tan solo el derecho a su ocupación mientras esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes y cumpla las condiciones de la concesión y las normas contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 6.- Los puestos concedidos por tiempo indefinido, podrán ser transmitidos por actos inter-vivos o mortis causa, pero unas y otras devengarán a favor del Erario Municipal los derechos que se determinan en la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha exacción.

No obstante lo anterior, los puestos que quedan vacantes por defunción del concesionario, tendrán derecho a seguir disfrutándolos las viudas y, en su defecto, los hijos varones menores de 21 años o las hijas solteras, siempre que se hallen lo últimos en estado de solteros y aquellas en viudedad. La concesión a favor de los hijos se hará por una sola vez.

ARTICULO 7.- Quedan prohibidas las permutas de puestos entre sí. Los que no estén conformes con los concedidos y deseen cambiar de sitio, deberá solicitar la baja del puesto que ocupe y la concesión del nuevo puesto que les interese.

ARTICULO 8.- Todas la peticiones para ocupar puestos fijos serán informadas por la Comisión de Abastos y Mercados y su resolución corresponderá a la



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

Comisión Municipal Permanente si la concesión se solicita por menos de un año y por el Ayuntamiento Pleno si es por plazo mayor.

ARTICULO 9 .- Los acuerdos que adopte la Corporación denegando peticiones de ocupación de puestos fijos, estarán motivados por las siguientes causas:

- a) Por falta de puesto libre, en cuyo caso podrá determinarse la preferencia del solicitante para ocupar la primera vacante que hubiera.
- b) Por intentar vender artículos no atribuidos en la zona que desee ocupar el puesto.
- c) Por ser el solicitante deudor al Ayuntamiento por derechos devengados anteriormente por ocupación de otro puesto o por cualquier otro impuesto o tasa municipal.
- d) Por haber sido baja de oficio a consecuencia de imposición de la sanción de expulsión del Mercado.

ARTICULO 10.- La posesión de los puestos la realizará el Conserje del Mercado, quien no podrá consentirla mientras no obre en su poder la pertinente notificación de concesión que haya efectuado el Ayuntamiento o la Comisión Permanente.

ARTICULO 11.- Cuando fueran dos o más las peticiones para un mismo puesto vacante, la adjudicación se verificará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento, a favor de la más antigua por la fecha de presentación, y si coincidieran varias en la misma fecha, se tendrá en cuenta el informe que emita la Comisión de Abastos y Mercados, que recaerá sobre la mayor conveniencia para el público y para los intereses municipales.

ARTICULO 12.- No se podrán realizar en los puestos obras o instalaciones que afecten a su estructura, ni introducir modificación alguna en los mismos sin expresa autorización del Ayuntamiento, el cual, previo informe de la Comisión de Abastos y Mercados, podrá denegarla sin ulterior recurso o concederla con las garantías que señale y las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Aparejador Municipal, entendiéndose que la mejora del local quedará a favor del Ayuntamiento, sin que en caso alguno y bajo ningún pretexto, pueda concederse por ella indemnización de ningún género.

ARTICULO 13.- Será de la competencia del Concejal Delegado de Mercado el autorizar las instalaciones que, sin afectar a la estructura de los puestos, se deseen llevar a cabo por los ocupantes de los mismos, como, por ejemplo, colocación de estantes, armarios o cajones, tarimas, ganchos, soportes, muestras, rótulos anunciadores, etc., quien podrá exigir la presentación de bocetos, diseños o dibujos y pedir a los solicitantes las garantías oportunas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar modelos obligatorios y reglamentar las instalaciones a que se contrae el párrafo anterior, en cuyo caso a ellas deberán atenerse los vendedores al solicitar el permiso y el Presidente de la Comisión al otorgarlo.



ARTICULO 14.- Todos los efectos y materiales, muebles y enseres empotrados en la pared o suelo o sujetos a armazones de los puestos, quedarán propiedad del Ayuntamiento cuando sean bajas sus ocupantes, si para separarlos o desprenderlos tengan que producirse algún deterioro en el puesto, salvo el caso de que el solicitante o concesionario deposite en la Caja Municipal la cantidad que calcule la Corporación que importará la reparación subsiguiente.

ARTICULO 15.- Los gastos de entretenimiento de los puestos serán de cuenta y cargo de los concesionarios, quienes deberán mantenerlos en perfectas condiciones, tanto en lo que respecta al buen estado y conservación de sus instalaciones como su limpieza.

Se cuidará especialmente con el mayor esmero de la limpieza y aseo del mostrador, paredes y suelo del puesto, verificando las operaciones tantas veces como se precise y los útiles del servicio se presentarán si oxidaciones.

Los casos de dejadez o abandono, en cualquiera de los aspectos indicados anteriormente, motivarán que el concejal Delegado de Mercado apereceba al vendedor interesado para que subsane las deficiencias observadas, con señalamiento de un plazo, que no excederá de diez días, si se trata de instalaciones, y de veinticuatro horas si afecta a la limpieza, y si dicho requerimiento no fuera atendido propondrá al Ayuntamiento la sanción a imponer.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo el demérito natural que sufran los puestos por el uso y acción del tiempo, así como los deterioros que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 16.- En el caso de que quede vacante un puesto por baja del que lo ocupaba, el Conserje del Mercado, al hacerse cargo del mismo, examinará detenidamente dicho puesto o local y si observara algunos desperfectos o deterioros a que se refiere el artículo anterior, lo hará constar así en un acta que suscribirá con el vendedor que se da de baja, interviniendo en la misma, en caso de disconformidad, el Concejal Delegado de Mercado y correspondiendo al Ayuntamiento resolver lo que proceda.

ARTICULO 17 .- El concesionario u ocupante de un puesto, perderá el derecho a su disfrute, aunque se hallase al corriente en el pago de los derechos correspondientes y sin perjuicio de lo que dispone la Ordenanza Fiscal reguladora de dichos derechos, en los siguientes casos:

- a) Cuando pusiera a la venta artículos o géneros distintos a los solicitados o que no corresponda vender en la zona correspondiente, sin comunicarlo al Ayuntamiento y obtener, en su caso, la autorización correspondiente.
- b) Cuando el solicitante dejara de transcurrir diez días desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, sin ocuparlo real y efectivamente.
- c) Cuando incumpla alguna o algunas de las condiciones señaladas en la concesión del puesto.



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

- d) Siempre que desatendiera el requerimiento formulado por el Concejal Delegado de Abastos y Mercados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, para la realización de obras de conservación o para efectuar la limpieza de puestos.
- e) Cuando el interesado se niegue a pagar el precio de la concesión.
- f) Cuando el puesto sea traspasado, entregado o subarrendado a otra persona sin tener expresa autorización del Ayuntamiento.
- g) Si transcurriera 15 días sin abrirlo al público, no habiendo obtenido previamente la licencia para ello.
- h) Cuando el concesionario desobedeciera reiteradamente las órdenes que emanen de la autoridad municipal o funcionario encargado del Mercado.
- i) Cuando expendan productos adulterados o en descomposición o carnes procedentes de mataderos clandestinos, sin perjuicio de las sanciones que procedieran; o expendan carnes que no procedan del Matadero Municipal y se hayan introducido sin sujetarlas a reconocimiento y pago de impuestos; y cuando engañaren al público, defraudándole en cantidad o calidad.
- j) En los demás casos previstos en este Reglamento y cuando sea preciso cumplimentar órdenes de la Superioridad.

ARTICULO 18.- Ningún vendedor que ocupe puesto en el Mercado tendrá derecho a formular reclamación de indemnización o resarcimiento alguno por daños y perjuicios que creyera experimentar con motivo de serle retirada la concesión de aquel, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS RECTORES DEL MERCADO Y DEL PERSONAL DEL MISMO.

ARTICULO 19.- Las resoluciones de cuantas gestiones afecten a la organización y régimen del Mercado serán de la competencia del Ayuntamiento y de su Comisión Permanente, sin perjuicio de las facultades resolutivas que se atribuyen en este Reglamento al Concejal Delegado de Abastos y Mercado y al Conserje del mismo.

ARTICULO 20.- Estará a cargo del Concejal Delegado de Abastos y Mercado la dirección de los servicios del mismo y el ordenar que se cumplan cuanto se establece en este Reglamento o se resuelva por al Corporación Municipal, así como la vigilancia de su cumplimiento y la propuesta de sanciones.

La Alcaldía podrá ejercer directamente estas funciones si no usare del derecho de delegación que le atribuye la Ley de Régimen Local vigente.



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

ARTICULO 21.- La Comisión Municipal de Abastos y Mercado, formada del modo que se determine cada vez que se constituya nuevo Ayuntamiento, asesorará e informará, tanto a su presidente o, en su caso, al Alcalde, sobre la ampliación de este Reglamento y acuerdos de la Corporación y respecto a su interpretación.

ARTICULO 22.- El Concejal Delegado de Abastos y Mercado, tendrá la facultad de delegar en el Conserje del Mercado todas o algunas de las facultades y funciones que le compete según este Reglamento, cuya delegación podrá retirar cuando lo crea oportuno.

ARTICULO 23 .- En el edificio del Mercado estará una oficina denominada Conserjería, a cuyo frente se hallará un empleado municipal subalterno que desempeñará la correspondiente plaza de la plantilla de este Ayuntamiento, que estará sujeto a las normas que dimanen de la Jefatura de Personal de la Corporación.

Durante la jornada de trabajo, el Conserje no podrá ausentarse, bajo ningún pretexto, del Mercado, quedándole terminantemente prohibido organizar, mantener ni consentir ningún tipo de tertulia en el interior de la oficina ni en el Mercado con vendedores ni ninguna clase de público.

Asimismo, deberá usar las prendas de uniforme que se le entreguen, que deberá conservar en perfecto estado de limpieza y decoro.

ARTICULO 24.- El Conserje de Mercado tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en este Reglamento, la Ordenanza reguladora de los derechos por servicios del Mercado, los acuerdos de la Corporación Municipal y las órdenes del Concejal Delegado de Abastos y Mercado o, en su caso, de la Alcaldía.
- b) Efectuar el cobro diario de todos los derechos que tengan su origen en la Ordenanza Fiscal reguladora de este Servicio, con sujeción a las normas y directrices que señale la Depositaria Municipal.
- c) Recibir y cumplir las órdenes que reciba de Secretaría Municipal respecto a las altas y bajas de puestos en el interior del Mercado, así como tramitar a la misma todas las peticiones de los beneficiarios del Mercado o denuncias de éstos o de los compradores.
- d) La apertura y cierre del Mercado con arreglo al horario que le señale el Concejal Delegado de Abastos y Mercado.
- e) Dar la orden de comienzo y fin de las ventas y transacciones.
- f) Disponer la forma, medio y hora de llevar a cabo la limpieza del Mercado, tanto en la parte que corresponda a los ocupantes de puestos como al Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

- g) Verificar la distribución y recogida de las balanzas y pesas que puedan alquilarse diariamente a vendedores.
- h) Intervenir en las operaciones de pesar y medir cuando sea requerido para ello por los usuarios y compradores del Mercado, utilizando única y exclusivamente los elementos de pesar y medir propios del Ayuntamiento que estará bajo su custodia y responsabilidad.
- i) Requerir el auxilio de la Guardia Municipal cuando se desacaten las órdenes que dicte o se produzcan altercados, escándalos u otros actos que afecten al orden público o que supongan incumplimiento de bandos de la Alcaldía.
- j) Ponerse a la órdenes del Sr. Alcalde y del Concejal Delegado de Abastos y Mercado para el cumplimiento de los servicios que dispongan.
- k) Verificar diariamente la distribución de puestos eventuales y cuando se le notifique en forma la de los fijos.
- l) Velar por la conservación de los útiles de pesar y medir, enseres y mobiliario propiedad del Ayuntamiento, dando cuenta a Secretaria municipal de su estado y de las necesidades del Mercado respecto a ellos.
- m) Encender y apagar el alumbrado público del Mercado a las horas marcadas, dando cuenta al Concejal Delegado de Abastos y Mercado de las deficiencias que observara y del material que tenga que reponerse.
- n) Auxiliar a la Inspección Municipal Veterinaria en el reconocimiento sanitario de alimentos.
- ñ) Contribuir en las operaciones de repesos que se efectúen en el local del Mercado.
- o) Presentar nota de las reparaciones u obras que se precisen en el edificio del Mercado, interviniendo y vigilando las que se ejecuten.
- p) Encargarse de las cámaras frigoríficas del Mercado, presenciando y controlando las entradas y salidas de mercancías en las mismas y cuidando de su correcto funcionamiento, dando cuenta a Secretaría de cualquier anomalía de éste para su reparación.
- q) Llevar un libro de novedades y servicios para que quede constancia de cuanto suceda en el Mercado.
- r) Verificar una inspección y requisa general todos los días, al abrir y cerrar el Mercado.

CAPITULO IV



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

DE LOS VENDEDORES Y COMPRADORES.

ARTICULO 25.- Las personas que deseen realizar en el Mercado la venta de sus géneros, al formular la oportuna solicitud, se comprometerá formalmente a cumplir el presente Reglamento, así como los acuerdos del Ayuntamiento, los Bandos de la Alcaldía, las órdenes del Concejal Delegado de Abastos y Mercado y las del Conserje de éste, que dicten con arreglo a las facultades que a cada una correspondan sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.

ARTICULO 26.- Los infractores de las disposiciones y resoluciones a que se refieren los artículos anteriores, serán objeto de denuncia para la imposición de la sanción correspondiente.

ARTICULO 27.- Los vendedores no podrán tomar medidas, adoptar resoluciones y realizar actos por sí mismo, contrarios o no previstos en este Reglamento o en las resoluciones de las Autoridades o funcionarios señalados en el artículo anterior, debiendo solicitarlo de aquellas Autoridades o funcionarios en forma razonada y justificada, ateniéndose al resultado de dichas peticiones.

ARTICULO 28.- Estará prohibido a los vendedores:

- a) Exponer las mercancías de forma que moleste o perjudique a los demás vendedores o compradores.
- b) Utilizar instalaciones accesorias para la venta y muestras o anuncios que puedan causar daños o ser perjudiciales para el edificio, para los otros vendedores o para el público en general.
- c) Emplear inscripciones o muestras para los anuncios de las mercancías de mal gusto o atentarias a las normas de buenas costumbres o cuyos textos sean contrarios a las disposiciones vigentes.
- d) Proferir gritos o pronunciar palabras estentóreas para la venta de los géneros impropias para tal objeto.
- e) Hacer fuego en los puestos, para cualquier objeto que sea y hacer uso de las instalaciones eléctricas para conexiones de estufas o cualquier aparato eléctrico, sin previa y expresa autorización del Concejal Delegado de Abastos y Mercado.
- f) Emplear el espacio del Mercado destinado al público con cestas, cajones o utensilios análogos, así como mercancías, cuando no estén expresamente autorizados para ello.
- g) Originar riñas, escándalos o altercados por cualquier motivo que sea.
- h) Mantener falto de limpieza el puesto que ocupen.



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

- i) Presentarse y dedicarse a la venta, sucios, desaseados o desastrosos.
- j) Producir daños en las instalaciones de aguas, alumbrado y demás servicios del Mercado.
- k) Realizar la venta en un mismo puesto de artículos que pertenezcan a distintos ramos, es decir, que cada puesto se destinará a géneros de la misma naturaleza. Sin embargo en los concedidos para embutidos o verduras y frutas, se podrán vender sus conservas.
- l) Utilizar hornillos, condimentar alimentos y usar tinajas, cántaros o cualquier otra vasija para lavar verduras o otras sustancias, debiendo abstenerse vendedores y concurrentes al Mercado de ejecutar cualquier acto que pueda causar repugnancia al público.

ARTICULO 29.- Los expendedores de pan, pescados, carnes, embutidos, frutas, verduras, hortalizas u otros comestibles que lo requieran, deberán estar provistos de blusas o delantal y manguitos también blancos, que conservarán constantemente en buen estado de limpieza.

ARTICULO 30.- Todo vendedor debe tener en el puesto y en el lugar que se indique, un cartel impreso con caracteres gruesos, bien legibles, que indiquen los artículos, sus clases y precio por Kg. en euros y céntimos.

Todos los vendedores tendrán obligación de aplicar el sistema métrico decimal y utilizarán únicamente pesas y medidas oficialmente contrastadas.

ARTICULO 31.- Los vendedores deberán acatar las órdenes o resoluciones que dicte la Inspección Municipal Veterinaria, como consecuencia de la inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, que debe efectuarse diariamente.

ARTICULO 32. - Los compradores se sujetarán al régimen del Mercado, debiendo dirigir sus quejas o reclamaciones al Conserje, para que este las tramite en debida forma. En caso de que el funcionario no transmitiera dichas quejas o reclamaciones, el interesado podrá dirigirse en queja directamente al Concejal Delegado de Abastos y Mercado o al Alcalde.

Especialmente vendrán obligados a guardar el mayor orden dentro del edificio, no provocando altercados, riñas o escándalos.

CAPITULO V

DE LA INSPECCION VETERINARIA Y DEL REPESO PUBLICO

ARTICULO 33.- Existirá en el Mercado un Local destinado a la oficina de Inspección Municipal Veterinaria, la cual estará regida por un Inspector Municipal veterinario y que funcionará diariamente.



ARTICULO 34.- El reconocimiento a inspección sanitaria de alimentos se verificará por el Inspector Veterinario en la forma y con los requisitos que las disposiciones por que se rija dicho Servicio determine, pudiendo solicitar dicho funcionario el auxilio y colaboración del Conserje del Mercado y de la Guardia Municipal.

ARTICULO 35.- En la oficina de inspección y reconocimiento de alimentos podrá montarse un laboratorio para la práctica de los análisis correspondientes, cuya dotación de material será a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 36 .- Los compradores tendrán derecho a solicitar la inmediata inspección de las mercancías adquiridas en el Mercado, así como a su reconocimiento y análisis, debiendo ser atendidos en la oficina expresada.

ARTICULO 37.- Para la imposición de sanciones a los que adulteren los alimentos o los pongan a la venta en malas condiciones, regirán las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer por infracción de los preceptos de este Reglamento.

ARTICULO 38.- En el Mercado funcionará una oficina para el repeso público que estará a cargo del Conserje, en la cual se verificará el repeso bien a petición de los compradores o por resolución del Concejal Delegado de Abastos y Mercado o de cualquier Autoridad.

ARTICULO 39.- Si como consecuencia del repeso público efectuado, resulten mercancías faltas de peso, se aplicará a los vendedores las sanciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable a dichas infracciones, sin perjuicio de las que correspondan con arreglo a este Reglamento.

CAPITULO VI

POLICIA INTERIOR DE MERCADO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40. - Queda prohibida la venta ambulante dentro del Mercado para todos aquellos géneros o artículos que se expendan en puestos, pudiendo autorizar el Concejal Delegado de Abastos y Mercado la de otros artículos, con fijación de las condiciones a las que deberá sujetarse el vendedor. En cualquier momento podrá retirarse el permiso y singularmente cuando el vendedor no se atenga a las condiciones que se le hayan señalado.

ARTICULO 41.- Será de la competencia del Concejal Delegado del Mercado el señalar el horario de apertura y cierre del mismo, debiendo efectuarse la primera con la antelación suficiente a la hora de comienzo de las operaciones de venta, para que los vendedores puedan abrir sus puestos y colocar las mercancías en condiciones para la venta, y la segunda después de transcurrido el tiempo suficiente desde el cese de venta, con objeto de que los vendedores puedan desalojar el edificio, dejando en debidas condiciones de aseo y seguridad los puestos que ocupen y las mercancías que hayan de quedar



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

depositadas en la respectiva cámara frigorífica, no permitiéndose, por consiguiente, dejar ninguna clase de mercancía o producto en el interior de los puestos ni en pasillos.

ARTICULO 42.- La hora de comienzo de la venta pública será entre las seis y las siete de la mañana, según la estación y la determinación de doce a catorce, siendo de competencia del Concejal Delegado de Abastos y Mercado la fijación exacta del horario correspondiente, que deberá anunciarse al público en el tablón de anuncios del Mercado.

En determinados días, también podrá autorizar dicha Autoridad la venta en horas extraordinarias.

ARTICULO 43.- El alumbrado del Mercado permanecerá encendido durante el tiempo que sea necesario, según las estaciones, debiendo procurar el Conserje tanto que no se malgaste el fluido como que exista oscuridad para las transacciones propias del Mercado.

ARTICULO 44.- Los ocupantes de puestos que deseen tener instalación eléctrica propia, para abonar a su costa el consumo de fluido que efectúen, deberán solicitarlo del Ayuntamiento y atenerse a la resolución que se adopte sobre el particular.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 45.- Todas las infracciones que se produzcan contra las disposiciones de este Reglamento por los compradores y vendedores, serán castigadas con la imposición de la sanción que cada una de ellas tenga señalada expresamente. Cuando no se halle determinada, se impondrán las sanciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las facultades que corresponden al Ayuntamiento y a la Alcaldía.

ARTICULO 46.- Las faltas en que incurran los funcionarios y empleados municipales que presten servicio en el Mercado, serán corregidas con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos general o particular propios de los empleados municipales, dictados por el Estado o por la Corporación Municipal.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación lo establecido en las Ordenanzas Municipales, Ley de Régimen Local y Reglamento de la misma, en cuanto se refieren a la materia propia de esta Reglamentación.

Bonares, a 30 de diciembre de 2005.



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144	Teléfonos
C.I.F. P2101400F	(959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1	(959) 36 60 28
21830 BONARES	(959) 36 63 68
(Huelva)	FAX
ayto_bonares@diphuelva.es	(959) 36 65 62

El Alcalde,

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Juan Coronel Martín.

Fdo.: Francisco López Sánchez.